

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1235-2019-UNAM

Moquegua, 27 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 1029-2019-OPEP/UNAM ELIZA del 23.12.2019, Informe N° 399-2019-UNAM/OPEP-UPE del 23.12.2019, Informe Legal N° 1566-2019-OAL/CO-UNAM del 19.12.2019, Informe N° 346-2019-UNAM/OPEP-UPE del 27.11.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 27 de diciembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 002-2019-UNAM/CO/OPEP/UPE/SRYUJRA, de fecha 22.07.2019, se sustenta la necesidad de actualizar y elaborar directivas, a fin contar con instrumentos que permitan adecuar los procedimientos en función de la realidad de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo uno de ellos el proyecto de "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", dándose por validado a nivel de unidad orgánica involucrada del proyecto de directiva.

Que, con Informe N° 346-2019- UNAM/OPEP-UPE, de fecha 26.11.2019, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, otorga opinión favorable a la propuesta de "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", por estar alineados a los documentos de gestión y comprendida en el PEI 2020-2022, con el fin de contribuir al desarrollo de un entorno universitario libre de hostigamiento sexual que coadyuve a una convivencia saludable.

Que, con Informe Legal N° 1566-2019-OAL/CO-UNAM del 19.12.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, conformé a su artículo 1°, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Asimismo, el artículo 4° (Modificado por el D. Leg. N° 1410), presenta la siguiente definición: "El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole". Por su parte mediante D.S. N°014-2019-MIMP, se aprueba el reglamento de la Ley N° 27942, cuyo capítulo II del título IV, sobre el hostigamiento sexual en el ámbito educativo, regula el procedimiento en el ámbito universitario (Artículos 46 al 52), así el numeral 51.1 del artículo 51°, respecto de los documentos internos, estipula: "Los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación". A su vez, el numeral 51.2 señala el contenido mínimo de dichos documentos, siendo estos los siguientes:

- El procedimiento de elección de autoridades encargadas del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual.
- Las autoridades que deben ser designadas en cada etapa del procedimiento.
- Las medidas de protección y prevención que pueden dictarse.
- Las sanciones que pueden ser aplicadas diferenciando las condiciones de los/las presuntos/as hostigadores/as o víctimas (estudiante, docente, personal administrativo, autoridad universitaria u otros).

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, publicada en "El Peruano", el 27.11.2019, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", cuyo objeto es establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y respetando la autonomía de dichas instituciones. Cabe indicar que el Estado reconoce la autonomía universitaria, así la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableció en su artículo 8° que las universidades gozan de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. Así, la autonomía en el régimen normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; por lo que, la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde aprobar la "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", cuya finalidad es establecer normas y procedimientos para la aplicación de mecanismos de prevención, intervención y sanción del hostigamiento sexual al interior de la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1029-2019-OPEP/UNAM ELIZA del 23.12.2019, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite el Informe N° 399-2019-UNAM/OPEP-UPE del 23.12.2019, emitido por el Especialista de la Unidad de Planeamiento Estratégico, quien remite propuesta de directiva para la prevención e intervención de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que forma parte del cumplimiento de la Meta 03 de Convenio de Gestión del mecanismo de financiamiento "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1235-2019-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD, acordó, aprobar, la "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", cuya finalidad es establecer normas y procedimientos para la aplicación de mecanismos de prevención, intervención y sanción del hostigamiento sexual al interior de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", cuya finalidad es establecer normas y procedimientos para la aplicación de mecanismos de prevención, intervención y sanción del hostigamiento sexual al interior de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que se encuentra contenida en catorce (14) folios y Uno (01) Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL